

RESOLUCION No

1680 14 DIC 2018

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 10 del artículo tercero de la resolución N° 1097 de fecha 07 de octubre de 2016”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1097 de fecha 07 de octubre de 2016, se otorgó a Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A.E.S.P., “CENS S.A.E.S.P”, con identificación tributaria N° 890500514-9, Licencia Ambiental para el proyecto 1-línea de transmisión eléctrica Aguachica-Ayauchó a 115kv y módulos de conexión Subestación Eléctrica Nueva Aguachica y ampliación Subestación eléctrica Ayacucho, en jurisdicción de los municipios de Aguachica, La Gloria y Gamarra, Cesar.

Que la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P CENS mediante oficio de fecha septiembre 17 de 2018 recibido por la entidad el 19 del mes y año en citas con radicado No 9383, presentó solicitud de modificación de la obligación impuesta en el numeral 10 del Artículo Tercero de la resolución 1097 de 07 de octubre de 2016.

Que mediante Auto No 1048 del 28 de noviembre de 2018, se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el número total de árboles aprovechados de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo numeral 2 de la resolución N° 1097 de 07 de octubre de 2016, y así mismo determinar si es viable modificar dicha licencia y establecer en qué términos se realizará dicha modificación.

En el informe resultante de dicha actividad se establece entre otros aspectos los siguientes:

Obligación impuesta en el numeral 10 del Artículo Tercero de la resolución 1097 de 07 de octubre de 2016.

“Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en el área del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación de seguimiento ambiental dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya como compensación forestal el establecimiento de 138 hectáreas de plantación con especies protectoras nativas de la región, con una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, en el área de influencia del proyecto. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1680 de 14 DIC 2018 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 10 del artículo tercero de la resolución N° 1097 de fecha 07 de octubre de 2016.

2

Atendida la solicitud de la citada modificación y verificando lo informado por la empresa en la información presentada principalmente en el citado anexo 12, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental mediante el Auto No 1048 de noviembre 28 de 2018 ordenó diligencia Técnica de Control y Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el desarrollo del proyecto en mención, estos servidores durante los días 29 y 30 de noviembre, y 1 de diciembre de 2018, durante la diligencia y mediante recorrido de campo verificaron la información relacionado con cantidad real de árboles aprovechados, el número de árboles sin aprovechar a pesar de estar autorizados, coberturas vegetales afectadas, además el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas en la resolución citada.

Además en la diligencia se hizo la solicitud de información necesaria para tener argumentos suficientes en la presentación del informe y conceptuar respecto a la solicitud de modificación, entre ella la actualización y presentación de las matrices del aprovechamiento forestal, árboles que no fueron aprovechados y nueva propuesta de área a compensar acorde con el área y árboles realmente afectados con el aprovechamiento forestal; esta última información fue presentada por la empresa la cual fue revisada por estos servidores encontrándose que de los 3.921 árboles autorizados para ser aprovechados solo se intervinieron 806 ejemplares, correspondiente al 20.55% del total autorizado, el área intervenida con el aprovechamiento real realizado se estimó en 3,62 hectáreas, distribuidas en los Cuatro (4) Ecosistemas identificados para el área del proyecto, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cálculo de área de compensación total para el proyecto "Línea de Trasmisión Eléctrica Aguachica – Ayacucho a 115 kv y Módulos de Conexión-Subestación Nueva Aguachica y Ampliación Subestación Ayacucho"

Ecosistema	Árboles intervenidos	Área Afectada (ha)	Factor de compensación	Área a Compensar (ha)
Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina	472	2,1524	9,25	19,9097
Zonobioma Alternohigrico Tropical Cordillera Oriental Magdalena	28	0,1286	7.25	0,93235

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 680 de por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 10 del artículo tercero de la resolución N° 1097 de fecha 07 de octubre de 2016.

----- 3

Medio				
Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina	296	1,327	7,75	10,28425
Rios del Hidrobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina	10	0.0123	5,25	0,064575
Total área a compensar	806	3,6203		31,190875

Teniendo en cuenta todo lo anterior se concluyó que la empresa ha propendido por aplicar las medidas suficientes para mitigar los impactos con la ejecución del proyecto, principalmente para intervenir la menor cantidad posible de árboles con el aprovechamiento forestal, además ha venido haciendo toda la gestión necesaria para cumplir el programa de compensación forestal solicitado en dicha resolución, buscando la mejor alternativa y la estrategia más viable para la compensación forestal, considerando la posibilidad de incluir la actividad de adquisición de los predios seleccionados y avaluados comercialmente, tan como consta en la información entregada por la empresa y revisada por estos servidores.

CONCEPTO TECNICO.

Fundamentado en los razonamientos expuestos por la empresa en su solicitud de modificación de esta obligación y teniendo en cuenta que ella no tiene ningún reparo en la obligación respecto a la medida de compensación incluyendo la línea de adquisición de predios para dedicarlos a la restauración, recuperación y conservación de los recursos naturales y de la Biodiversidad, máxime cuando la Corporación viabilizó técnicamente dicha zona con la categoría de importancia ambiental para la conservación del recurso hídrico y los predios identificados y potenciales para ser adquiridos por la empresa titular de la Licencia Ambiental se ubican en la citada zona o sea la parte alta de la microcuenca de la quebrada El Cuare, fuente hídrica surtidora de acueducto veredal y del acueducto del Corregimiento de Ayacucho, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

En consecuencia de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para modificar la obligación impuesta por la Corporación en el numeral 10 del Artículo Tercero de la mencionada resolución.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1680** -CORPOCESAR- **14 DIC 2018** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 10 del artículo tercero de la resolución N° 1097 de fecha 07 de octubre de 2016.

----- 4

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán **“las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias”**.

Que la decisión de ajuste o modificación de la resolución en citas igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, el numeral 10 del artículo tercero de la resolución N° 1097 de fecha 07 de octubre de 2016, el cual quedará así:

10. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en el área del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación para la gestión del seguimiento ambiental dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya como compensación forestal el establecimiento de 31,19 hectáreas de plantación con especies protectoras nativas de la región, con una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, en el área de influencia del proyecto. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental, la empresa titular de la Licencia Ambiental, debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

Esta compensación puede orientarse igualmente a la adquisición de predios principalmente en la microcuenca de la quebrada El Cuare, aguas arriba de la bocatoma del acueducto del corregimiento de Ayacucho, municipio de La Gloria - Cesar o en otra microcuenca surtidora de acueducto veredal, corregimental y/o municipal, siempre y cuando el o los predios seleccionados para su adquisición se ubiquen aguas arriba del sitio de captación de agua para dicho acueducto; en cuyo caso el valor del plan de establecimiento y manejo, y de mantenimiento de la plantación o reforestación (calculado con base en los precios oficiales de reforestación establecidos por CORPOCESAR) será el valor base a invertir en la adquisición del o los predios. El o los fondos adquiridos en cumplimiento de la citada obligación deben ser entregados a la Corporación en propiedad para que sean

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR- 14 DIC 2018

Continuación Resolución No 1680 de 14 DIC 2018 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 10 del artículo tercero de la resolución N° 1097 de fecha 07 de octubre de 2016.

5

dedicados a la recuperación y conservación de los Recursos naturales y de la Biodiversidad.

PARAGRAFO : Las demás disposiciones contenidas en la resolución N° 1097 de fecha 07 de octubre de 2016 mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A.E.S.P., "CENS S.A.E.S.P", con identificación tributaria N° 890500514-9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

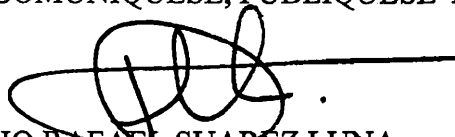
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

14 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Proyectó: Valeria Vergara Araujo/Abogada Contratista

Revisó: Jorge Luis Fernández Ospino/ Profesional Universitario Coordinador GIT para la Gestión de seguimiento ambiental.

Expediente No SGA - 004-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181